

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4742

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Junio.)

Núm. 1315

Gobierno Civil.

Circular.—La Comisión provincial acordó en 8 del actual celebrar sus sesiones ordinarias los martes y viernes de cada semana á la una de la tarde.

Lo que he dispuesto hacer público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 12 Junio de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1316

Sanidad.—*Circular.*—Siendo muchos los Sres. Alcaldes que han dejado de remitir las propuestas para el nombramiento de las Juntas municipales de sanidad, no obstante lo dispuesto en la circular de este Gobierno de 13 de mayo último y de haber sido conminados al efecto por medio de otra circular de 25 del propio mes; se les impone el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley municipal, advirtiéndoles que se les exigirán mayores responsabilidades si dejan de cumplir este servicio dentro de tercero día.

Palma 12 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Alcaldes á que hace referencia la anterior circular.

Algaida, Buñola, Calviá, Establiments, Manacor, Llubí, Sta. Margarita, La Puebla, Sineu, S. Antonio Abad y S. Juan Bautista.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1897 á 1898 se fija en 100.140 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º Las de las islas Filipinas y las de Cuba serán las que exijan las necesidades de las campañas.

Art. 3.º La correspondiente al distrito militar de Puerto Rico constará de 4.130 hombres, pudiendo aumentarse este número, según le exijan las necesidades del servicio á causa de la insurrección de la isla de Cuba, abonándose el gasto que este aumento ocasione por el crédito extraordinario para aquella campaña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 10 Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1317

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Copia se se cita.

«Regresados de Ultramar.—7.ª Sección.—Circular.—Excmo. Señor:

En vista del escrito que con fecha 3 de Abril próximo pasado dirigió á este Ministerio el Capitán General de Castilla la Nueva y Extremadura, proponiendo que por los jefes de los Depósitos para Ultramar se haga entender á los individuos de la clase de tropa que regresan de aquellos distritos á continuar sus servicios por enfermos á la Península, la obligación que tienen de presentarse á la autoridad militar, ó de no existir ésta, al alcalde del puesto en que vayan á fijar su residencia durante los cuatro meses de licencia á que tienen derecho, antes de incorporarse á los cuerpos á que sean destinados, y que dichas autoridades hagan censtar en el pase de los interesados esta circunstancia, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo propuesto por dicho Capitán general, y disponer al propio tiempo, como ampliación á la Real orden de 27 de Octubre último (C. L. n.º 293), que en el caso de que el regresado tenga por cualquier circunstancia que pasar á residir á otra localidad du-

rante el periodo de la referida licencia, deberá la autoridad correspondiente dar conocimiento de dicho cambio al Capitán general de la región á que pertenezca, para que en ningún caso pueda ser desconocido el paradero de tales individuos, en el momento en que, terminada la licencia, deban incorporarse á sus destinos; siendo asimismo la voluntad de S. M. que los capitanes generales de las regiones y distritos dispongan se publique esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias comprendidas en el territorio de su mando, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades no militares.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 Mayo de 1897.—Azcárraga.—Es copia. El Coronel Jefe de E. M.—Juan D. Zamora.

Núm. 1318

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 25 del corriente á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la Corporación, el suministro de 1.000 kilogramos de jabón blando que se calculan necesarios para el lavado de ropas en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad hasta fin del año económico de 1897 á 98, bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el jabón blando que se necesite en dichos establecimientos desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.ª El jabón blando objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de olivas y legía de ceniza de cáscara blanda de almendra, y desprovisto de cualquier otra sustancia extraña.

3.ª En el caso de que el jabón entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de jabón blando será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'75 ptas. el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del ja-

bon que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro el mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 37'50 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se ex-

presan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última, conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por mas via que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 8 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 8 Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... segun cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro del jabon blando que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en mil kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta el kilogramo

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1319

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá lugar el día 25 del corriente á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde en el salón de actos públicos de la Corporación el suministro de cinco mil quinientos litros de habas que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad hasta fin del año económico de 1897 á 98 bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, las habas que necesiten para el consumo de los asilados desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.ª Las habas objeto del contrato han de ser cosechadas en la isla de Menorca, de buen cocer, blancas y limpias, y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las habas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada hectólitro de habas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 18 pesetas el hectólitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las habas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisible podrá el empresario rescindir el contrato,

7.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 49'50 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga al número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la

Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más via que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 8 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 8 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... segun cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro de las habas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, desde el día que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el hectólitro

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

Segundo trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	Pesetas. 9480'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10205'05

Cargo.	19685'93
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11405'39

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8280'54
---	---------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	177'70	621'10	798'80
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	660'92	6247'45	6908'37
9 Resultas	10725'89	"	10725'89
10 Recursos legales para cubrir el déficit	"	3336'50	3336'50
11 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	11564'51	10205'05	21769'56

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	"	"
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	3197'90	3197'90
5 Beneficencia.	"	30'00	30'00
6 Obras públicas.	"	684'59	684'59
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	146'00	146'00
11 Imprevistos.	2083'63	7349'90	9430'53
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	2083'63	11405'39	13489'02
Data.	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Petra á 18 Enero de 1897.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Petra á 18 de Enero de 1897.—El Regidor Interventor, Juan Roca.—El Secretario, Jaime Rullan.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Calvo.

Núm. 1321

RECTIFICACION

ALCALDIA DE PALMA

En la tarifa de las cantidades que podrá percibir el empresario del arbitrio sobre el degüello de las reses que se sacrifican en el Matadero de esta Ciudad continuada al pié de las condiciones de arriendo de dicho arbitrio, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4740, bajo el epigrafe «Reses cerdosas» dice «De 20 á 50 kilogramos 0'50» y debe decir «De 20 á 50 kilogramos 0'30».

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 11 Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 1322

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

No habiendo dado resultado el medio

de los encabezamientos gremiales, se señala el día 20 del actual para celebrar subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al impuesto de Consumos; sino diera resultado dicha subasta se señala otra para el día 24 del mismo y si no diera resultado ninguno de los medios indicados queda señalado el 30 del propio mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes y si no diera resultado tendrá lugar la segunda el día dos del próximo Julio; no ofreciendo tampoco resultado, se celebrará la tercera y última subasta el día cuatro del propio mes; unas y otras subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana de cada uno de los días señalados.

Marratxi 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardo Nadal.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el próximo año económico de 1897 á 98, por rustica, colonia y pecuaria estará de manifiesto al público en la Secretaria, á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Eugenia 9 Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Coll.

Núm. 1324

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Los repartos de la contribución territorial rustica y urbana de esta villa formados para el próximo año económico de 1897 á 98, estarán de manifiesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Costitx 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Sebastian Amengual.—P. A. de la J. P.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 1325

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Ultimado el reparto de la Contribución territorial rustica y el de la urbana correspondiente á esta villa y año económico de 1897-98; quedan ambos repartos de manifiesto al público en esta Secretaria á efectos de desagravio por término de ocho días á contar desde el siguiente al de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia trascurrido cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Llubi 9 Junio de 1897.—El Alcalde, Miguel Torrens.—P. A. de la J. P.—Jaime Cererols, Secretario.

Núm. 1326

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El día 23 del actual á las siete de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de arbitrios de la plaza, pescaderia, carniceria y alhóndiga bajo el tipo de 250 pesetas; del corral municipal 25 pesetas; y el de la Romana pública 60 pesetas: cuyas subastas se verificarán con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento y ante la Comisión al efecto designada.

Sansellas 10 de Junio de 1897.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Garau.—P. A. del A.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1327

AYUNTAMIENTO DE INCA

El repartimiento industrial formado sobre la contribución territorial por rustica y pecuaria de este Distrito para el año económico de 1897 á 98, permanecerá espuesto durante cinco días en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, pasado cuyo plazo ninguna será atendida. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Inca 10 Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Bennassar.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1328

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Urbana correspondiente á este pueblo y próximo año económico de 1897 á 98 estará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamación por término de cuatro días desde el que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lluchmayor 10 Junio 1897.—El Alcalde, Juan Mojer.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Formado el repartimiento de la riqueza territorial por Rustica, Colonia y Pecuaria de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1897-98 estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lluchmayor 10 Junio 1897.—El Alcalde, Juan Mojer.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1330

Terminado el padron de cédulas personales de este pueblo correspondiente al año económico de 1897 á 98, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lluchmayor 10 Junio 1897.—El Alcalde, Juan Mojer.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1331

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á instancia de D. Juan Palou y Rosselló en los autos ejecutivos que sigue contra D. Antonio Tomás y Andreu, se sacan á pública subasta por término de veinte días, sin sujeción á tipo las dos fincas que á continuación se describen, pertenecientes y embargadas á dicho Tomás en los indicados autos, para con su producto hacer pago al ejecutante de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una casa con corral sita en la villa de Algaida, calle del Sitjar número catorce, cuya cabida no puede expresarse ni aproximadamente, lindante por la derecha entrando con casa de María Gelabert, por la izquierda otra de Matías Tomás y por la espalda con corral de Miguel Tomás; justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Una pieza de tierra llamada el Refalet procedente del predio de este nombre sita en el término de la referida villa de Algaida de cabida de setenta y una areas tres centiareas una cuarterada, que linda al Norte con tierra de Guillermo Munar, al Sur la carretera de Palma á Manacor, al Este con tierra de Gabriel Capellá y al Oeste con la de Rosa Tomás; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á reclamar otros una vez verificado el remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, el cual se devolverá enseguida á los que queden sin la finca.

3.ª Los gastos y costas de la subasta y remate serán de cargo del rematante incluso las escrituras de traspaso y demás inherentes á ella.

4.ª Los censos á que esten afectas las fincas serán baja del valor de ellas capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al de su redención legal si es el Estado el perceptor.

Acuda pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el día trece del próximo mes de Julio á las once de la mañana, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que dichas fincas serán adjudicadas al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresados.

Palma nueve Junio de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1332

CEDULA DE REQUERIMIENTO
de pago y de citación de remate

A la demanda ejecutiva presentada por el procurador D. Miguel Alejandro en nombre de D.^a Juana Alzina y Carreras contra D.^a Magdalena Carlos Paulí, ausente ésta y en ignorado paradero, recayó el auto que dice así:

Auto.—Mahón diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Por presentada con los documentos de que se hace mérito y se acompaña y con las copias correspondientes, la precedente demanda ejecutiva que interpone D.^a Juana Alzina y Carreras contra D.^a Magdalena Carlos y Paulí ó sus causas-habientes, caso de haber fallecido, como se dice de público, la cual demanda se admite por venir en forma, teniéndose por parte legítima al procurador D. Miguel Alejandro en el nombre y representación que ostenta de D.^a Juana Alzina y calidad en que comparece y—Resultando de la primera copia de la escritura pública en que la demanda se funda y que se acompaña con las correspondientes restas á su pie del pago del impuesto correspondiente á la Hacienda y de inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, escritura de cesión de crédito hipotecario y constitución de nueva hipoteca en garantía del mismo otorgada por D. Vicente Goñalons y Vidal, los hermanos D. Saturnino, doña Pilar y D. Enrique Gimenez Enrich, la D.^a Juana Alzina y Carreras y la doña Magdalena Carlos y Paulí y autorizada por el Notario que fué de esta residencia D. José Vinent y Seguí en veinte y dos Noviembre del ochenta y dos, que segun la misma consigna por manifestación de los otorgantes entre otros extremos de que hace mérito como fundamento de la capacidad de los cedentes que se dirá y del Notario autorizante como otorgante en concepto de apoderado de dichos hermanos Gimenez y Enrich y la demanda concreta como fundamentos de hecho de la misma: 1.^o que D. Vicente Goñalons y Vidal era dueño de un crédito hipotecario de setecientas cincuenta pesetas que tenía contra D.^a Magdalena Carlos Paulí al interés anual de cinco por ciento, precedente de mayor suma que prestó á dicha Señora D. Gabriel Bals y Pons segun escritura pública de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete autorizada por el Notario que fué de esta residencia, hoy difunto, D. Nicolás Orfila é inscrita en el Registro de Hipotecas por orden de fechas al tomo quinto folio noventa y cinco; 2.^o que los hermanos D. Saturnino, D.^a Pilar y D. Enrique Gimenez y Enrich eran á su vez dueños legítimos de otro crédito hipotecario de setecientas cincuenta pesetas contra la referida D.^a Magdalena Carlos y Paulí al interés anual de cinco por ciento precedente de mayor suma que prestó á dicha Sra. Carlos el referido D. Gabriel Bals y Pons segun la escritura citada en el hecho primero. Dicho crédito fué cedido por el referido Sr. Bals á favor de dicho D. Vicente Goñalons y Vidal en virtud de escritura pública autorizada con fecha diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve ante el ya dicho Notario é inscrita en el referido Registro tomo octavo folio setenta y ocho á ochenta inscripciones números setenta y cinco á setenta y siete, finca números doscientos diez y seis tomo treinta y cinco; 3.^o que los hermanos D. Saturnino, D.^a Pilar y D. Enrique Gimenez y Enrich eran á su vez dueños legítimos de otra escritura autorizada por el Notario Sr. Orfila con fecha seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve que se suscribió en el Registro de Hipotecas por orden de fechas al tomo séptimo folio doscientos cincuenta y cuatro, suscripción número doscientos ochenta; cediéndolo después el citado Sr. Netto á D. Juan Enrich y Pallicer, en virtud de escritura de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, otorgada ante el

mismo difunto Notario Sr. Orfila, é inscrita en el Registro al folio ciento setenta y ocho del tomo segundo del Ayuntamiento de esta Ciudad y sexto de la numeración general del Registro, finca número ciento treinta, inscripción décima, adjudicado después dicho crédito á los ausentes don Pedro y D. Ramón Enrich y Pallicer en la partición de los bienes de la herencia intestada de su hermano el referido don Juan Enrich y Pallicer en méritos del juicio necesario de testamentaria del mismo, seguido en este Juzgado y ante el actuario D. Juan Pons y Mercadal cuya partición fué aprobada por auto del propio Juzgado de veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro inscribiéndose la hijuela de dichos ausentes en el referido Registro respecto del crédito de que se trata, al folio setenta y cinco del tomo ochenta y tres del Ayuntamiento de esta Ciudad, ciento cincuenta y ocho de la numeración General del Registro, finca número mil doscientos treinta y nueve, antes ciento treinta inscripción décima séptima. Declarados muertos á los efectos civiles dichos ausentes por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de dos Marzo último, fueron después declarados herederos intestados de los mismos, por auto del propio Juzgado de diez y seis de Mayo siguiente, sus sobrinos los referidos D. Saturnino, D.^a Pilar y D. Enrique Gimenez y Enrich, segun testimonio librado por uno de los Escribanos de aquel Juzgado con fecha veinticinco del propio mes; y 3.^o, que los créditos expresados formaban antes uno solo de mil y quinientas pesetas segun la escritura de préstamo citada en los mismos, quedando garantizado con hipoteca voluntaria por dicha suma é intereses correspondientes que constituyó la referida D.^a Magdalena Carlos Paulí sobre mitad de una casa situada en la calle de San José de esta ciudad, entonces marcada con los números veinte y cuatro y veinte y seis.—Resultando de la propia escritura primera copia base de la demanda que segun ésta consigna que el D. Vicente Goñalons y Vidal cedió, traspasó y adjudicó el crédito hipotecario de su pertenencia ó sean las setecientas cincuenta pesetas á la actora D.^a Juana Alzina Carreras, mediante haberle ésta entregado dicha cantidad en metálico, transmitiendo á la misma todos los derechos y acciones que le correspondían en virtud de la escritura pública de que queda hecha mención: que el Notario autorizante D. José Vinent en el concepto de apoderado de D. Saturnino Gimenez y Enrich y de D. Francisco de Paula Gimenez y Guidet representantes legal de sus hijos menores D.^a Pilar y D. Enrique Gimenez y Enrich en uso de la autorización concedida por el Juzgado en el auto referido y que la escritura inserta, cedió, traspasó y adjudicó tambien á la doña Juana Alzina Carreras el crédito hipotecario de sus dichos representados mediante la entrega de la tal cantidad en metálico ó sea de las setecientas cincuenta pesetas, firmándole el competente resguardo la cesionaria y colocando á ésta en el lugar de los expresados cedentes para la cobranza del capital cedido y sus réditos que discurrirían desde aquella fecha, transmitiéndole á la Alzina los derechos y acciones que les corresponden en virtud de las escrituras citadas: que la D.^a Magdalena Carlos presente en el acto de la otorgación como se deja dicho, se dió por enterada de las referidas cesiones y para garantizar más á la D.^a Juana Alzina y Carreras el cobro de sus alcances, constituyó á favor de ésta hipoteca voluntaria por la suma de mil quinientas pesetas para responder de la parte de dichos capitales, intereses y gastos de exacción que no pudieran hacerse efectivas con las hipotecas preconstituídas, sobre la otra mitad de la expresada casa número veinte de la calle de San José de esta Ciudad; y que convinieron la D.^a Juana Alzina y la D.^a Magdalena Carlos, que si luego de espirada cualquiera anualidad de intereses de los créditos de que se trata, dejase de satisfacerlos dentro del mes siguiente, deberá abonarlos á razón del seis por ciento al

año, en vez del cinco garantizando este mayor interés con obligación personal.—Resultando que la actora D.^a Juana Alzina y Carreras en su precedente demanda ejecutiva formulada como las ordinarias y que contiene la protesta de abonar pagos legítimos, con apoyo de la resultancia que se deja consignada y de los fundamentos de derecho que aduce, solicita se despache mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de la demandada D.^a Magdalena Carlos y Paulí y en especial sobre la casa hipotecada ó su precio si estuviera vendida, por dicha cantidad de mil quinientas pesetas, intereses al seis por ciento desde el veinte y dos Noviembre del noventa y cuatro y costas causadas y á causar, que fija en mil pesetas, á los efectos legales; y que hecho el embargo se cite de remate á la deudora ó á sus causas-habientes, y por otro sí, que ignorando cual sea el actual paradero de una y otros el de éstos caso de haber la Carlos fallecido, que se proceda al embargo sin previo requerimiento de pago, practicándolo después y la citación de remate en una misma diligencia, en la forma prevenida por el artículo 1460 de la ley ritualaria.—Considerando que por la regla general y segun sabido axioma jurídico, el cesionario por cualquier causa ocupa el lugar del cedente, subrogándose en un todo en los derechos y acciones que á estos corresponden, cuya representación ejercita al hacer valer los derechos ó las acciones cedidas.—Considerando que por exigencia del artículo 1440 de la ley de Enjuiciamiento Civil en combinación con sus concordantes en la misma 1467, números primero y segundo, 1429, número primero 1435 y 1439, es procedente y obligado despachar la ejecución que se solicita por no contener el título en cuya virtud se pide ninguno de los defectos que mencionan los dos números primeros del 1467, estar formulada la demanda como las ordinarias sobre contener la protesta dicha, fundarse en título de aparejada ejecución como lo es la primera copia producida de la mencionada escritura de cesión de créditos hipotecarios y constitución de nueva hipoteca para garantizarlos, reclamarse cantidad líquida en dinero efectivo que excede de doscientas cincuenta pesetas y tratarse de obligación de plazo ya vencido sobre ser cierto y conocido el deudor y tener el carácter con que se le demanda procediendo tambien la ejecución por los intereses, por pactados por escrito, segun la ley del 14 de Marzo del cincuenta y seis y por las costas segun la ritualaria citada.—Vistos ademas los artículos 1.444 y 1.460 de la propia ley ritualaria.—Se declara haber lugar á despachar y se despacha la ejecución que por la D.^a Juana Alzina y Carreras se solicita contra los bienes de la demandada D.^a Magdalena Carlos y Paulí y en especial sobre la casa dicha hipotecada ó su precio si estuviera vendida y si no la gravara crédito alguno preferente á que deba aplicarse por la referida cantidad de mil quinientas pesetas, intereses al seis por ciento desde el veinte y dos Noviembre del noventa y cuatro y por las costas causadas y á causar hasta el completo pago y que se há por fijadas en mil pesetas á los efectos de la anotación preventiva en su caso y entendiéndose para el de haber fallecido la Carlos como la actora indica se dice de público, despachada la ejecución sobre los bienes relictos por la Carlos y por ende contra los causas-habientes de la misma y por ignorarse su domicilio y paradero de uno y otros y como se solicita y es de hacer y para el caso de haber persona que se halle encargada de los bienes de la ejecutada, librese y entréguese mandamiento en forma al Alguacil de este Juzgado que esté de turno para que por ante actuario del mismo requiera á la persona que tal vez se halle encargada de los bienes de la deudora, de pago del capital de mil quinientas pesetas é intereses dichos y las costas hasta el requerimiento inclusive y caso de no verificarlo ó de no haber persona encargada de los bienes y en este último sin previo requerimiento de pago, proceda al embargo de bienes que quepa reputar de la pertenencia de la D.^a Magda-

lena Carlos suficientes á cubrir el total importe de las responsabilidades por que la ejecución se despacha, cuidando de practicar después del embargo, el requerimiento y la citación de remate en una sola diligencia en el modo y forma que prescribe el artículo 1460 de la citada ley ritualaria y si el embargo recayere en inmuebles ó derechos reales, tómesese anotación preventiva del mismo y como obligación sin necesidad de instancia de la actora en el Registro de la propiedad de este partido, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado. Lomando y firma el Sr. D. Enrique Zaldivar, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Enrique Zaldivar.—Ante mí—Juan Allés.

En su consecuencia, y habiendo sido embargada la casa especialmente hipotecada, sita en esta Ciudad, calle de San José número veinte, y, en sustitución de la misma, su precio, caso de haberse vendido, requiero á D.^a Magdalena Carlos y Paulí para que haga inmediato pago de las mil quinientas pesetas, intereses en deuda y costas del juicio á su acreedora D.^a Juana Alzina y Carreras, y, la cito además de remate, para que dentro de nueve días contaderos desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca, si le conviniere, por medio de Abogado y Procurador, en dicho juicio, á oponerse á la ejecución que se le ha practicado, sin previo requerimiento de pago con fecha veinte y cuatro del corriente, por su ignorado paradero y no haber encontrado á persona alguna encargada de sus bienes, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Mahón veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano actuario, Juan Allés.

Núm. 1333

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicha factoría, se convoca por el presente anuncio á una subasta verbal que se celebrará el día 26 del actual á las doce de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Socorro de esta ciudad, bajo los precios límites siguientes:

4	kilogramos de trapo de hilo	á 0'30
430	id. de id. algodón	á 0'20
170	id. de id. lana	á 0'10
86	id. de id. lona	á 0'20
108	id. hierro	á 0'02
7700	id. laton	á 0'20
4	id. bronce	á 0'20
770	id. madera	á 0'02

El autor de la mejor proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de la factoría los expresados efectos al día siguiente de notificarse la aprobación de su oferta.

Palma 9 Junio 1897.—Bartolomé Barceló.

Núm. 1334

ESCUADRON REGIONAL

Cazadores de Mallorca

Anuncio.—Debiéndose sacar á pública subasta el estiércol de los caballos de este Escuadron se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en ella puedan concurrir el día 15 del actual á las 10 de su mañana al Cuartel de Caballería de esta Plaza donde se verificará el acto.

El pliego de condiciones para dicha subasta queda expuesto en el exterior del cuarto de Estandartes del expresado Cuartel.

Palma 3 Junio de 1897.—El Capitán Comandante Mayor, Pedro Palou.